

RESOLUCIÓN No. 02090

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, BODEGAJE, EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1608 de 1978, compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1037 del 28 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El día 22 de mayo de 2015, mediante oficio de Radicado No. 2015ER88576, la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, identificada con Nit. 900.330.105-5, a través de su representante legal la señora Flor Alba Galeano Franco, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.690.457, allega a esta Secretaría, documentos referentes a la renovación del permiso otorgado mediante Resolución 4532 del 10 de noviembre de 2008.

Que, mediante oficio radicado, a la solicitud de renovación No. 2015ER88576, la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, a través de su representante legal la señora Flor Alba Galeano Franco, informa:

*(...) “los tramites de renovación no se efectuaron en ese momento puesto que no contábamos con clientes interesados en estos productos, pero ahora nuevamente tenemos intereses de algunos clientes y por esta razón es nuestro deseo de realizar los trámites de renovación.”
(Sub-rayado fuera de texto)*

De igual manera quisiéramos informar a la secretaria que nuestra empresa tuvo un cambio de razón social, anterior mente la empresa se denominaba C.I. MANUFACTURAS QUINTERO S.A, identificada con Nit 900.064.154-4. La nueva empresa se denomina QUINTERO LEATHER S.A.S, identificada con Nit 900.330.105-5.” (...)

Que, el día 09 de Julio de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, requirió a la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, mediante oficio No. 2015EE124319, para que aporte documentos actualizados, necesarios para solicitar nuevo permiso.

RESOLUCIÓN No. 02090

En respuesta a lo anterior, el día 09 de septiembre de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER171801, la sociedad QUINTERO LEATHER SAS, identificada con Nit. 900.330.105-5, a través de su representante legal la señora Flor Alba Galeano Franco, remite a esta Autoridad los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, por la señora flor alba Galeano franco, identificada con cedula No. 41.690.457, representante legal de la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre) por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$178.625) M/CTE. (re-liquidado).
- Documento técnico elaborado a partir de los Términos de Referencia o de las guías para presentación de información, para la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S.
- Recibo de pago original por conceptos varios, No. 3223326 del 09 de octubre de 2015, por valor de ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 89.491), radicado mediante oficio 2015ER172676 del 2015/09/10. (saldo para complementar lo re-liquidado)
- Certificado o concepto de uso del suelo de los predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, esto es para la calle 20 No. 69 B -42, CHIP AAA0075WMYX, radicado mediante oficio No. 2015ER176833 del 16 de septiembre de 2015.
- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de fecha 04 de noviembre de 2015, con código de verificación No. 047767740DC3D7, y numero R047767740, expedido para la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, identificada con Nit.900330105-5, en 4 folios, radicado mediante oficio No. 2015ER232701 del 23 de noviembre de 2015.*

Que mediante radicado 2015EE251371, de fecha 15 de diciembre de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, requirió a la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, para que allegue información complementaria, sobre el plan de contingencia – metodología en prevención de accidentes de origen antrópico (humano) - fenómenos naturales (sismos, etc.) y de los procesos de producción de la sociedad.

Que mediante radicado 2016ER06425, de fecha 13 de enero de 2016, por medio del cual la sociedad QUINTERO LEATHER, a través de su representante legal, la señora Flor Alba Galeano Franco, allega información sobre: “1. *Protocolo operativo de Evaluación.*, 2. *Protocolo de accidentes laborales.*, *Informe de producción mensual y proyectada.*” lo anterior en 10 folios.

RESOLUCIÓN No. 02090

Que mediante Auto No. 03760 del 01 de octubre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, da inicio al trámite Administrativo ambiental de permiso de transformación y comercialización con pieles de especies de fauna silvestre a favor de la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, identificada con NIT. 900.330.105-5.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado de manera personal al señor Jhoan Camilo Guchuvo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.889.670, en calidad de autorizado, por la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, a través de su representante legal la señora Flor Alba Galeano Franco., con constancia de ejecutoriedad de fecha 13 de noviembre de 2015. Según se evidencia en folios 60 al 65 del expediente administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04313 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, señalando:

(...) ”

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La empresa QUINTERO LEATHER S.A.S., está dedicada principalmente a fabricación de marroquinería y calzado a partir del uso de pieles de animales domésticos y silvestres, el proceso productivo se desarrolla en el predio ubicado en la Calle 20 No. 69 B-42, Bogotá D.C. para lo cual contaba con permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización a través de la resolución 4532 del 10 de noviembre de 2008 otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente (en adelante SDA) con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2013.

El objeto del proyecto es establecer una sección dedicada a la elaboración de marroquinería y calzado en pieles de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.

Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, esta empresa desarrolló las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado, los trámites de renovación no se solicitaron a tiempo puesto que no contaba con clientes interesados en productos que requirieran de productos amparados por la resolución. En la actualidad algunos clientes tienen interés en productos elaborados con pieles de fauna silvestre tanto nativa como exótica, por lo cual desean obtener nuevamente permiso de aprovechamiento y comercialización de productos elaborados con pieles de fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02090
ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

PROCESAMIENTO	NO	BODEGAJE	SI	
TRANSFORMACION	SI	EXHIBICION	SI	
COMERCIALIZACION	SI	OTRO	NO	CUAL

ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a Autorizar".

ESTADO DE LOS ESPECIMENES

ANIMALES PRESERVADOS	NO	PIELES TERMINADAS	SI
ANIMALES DISECADOS	NO	PIELES WET BLU	NO
PIELES CRUDAS	NO	PRODUCTOS	SI
PIELES EN CROSTA	NO	OTROS	NO
ANIMALES VIVOS	NO	CUAL	

5. ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.
QUINTERO LEATHER SAS

b. Número de Cédula o N.I.T.
900330105-5

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.
CL 20 No. 69 B – 42

d. Nombre e identificación del Representante Legal.
FLOR ALBA GALEANO FRANCO c.c. 41690457

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

RESOLUCIÓN No. 02090

Se hace un recuento general de los antecedentes de conformación e informa que Quintero Leather S.A.S. es una empresa marroquinera que desarrolla labores en este sector desde 1978 en pieles de vacuno. Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA través de la resolución 4532 del 10 de noviembre de 2008, la empresa ha venido desarrollando diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa tiene un representante legal que es la máxima posición en la estructura jerárquica de la empresa y se encuentra a cargo de la señora Flor Alba Galeano Franco, cuenta con ochenta (80) empleados y dos (2) supervisores, informan que, para la elaboración de artículos con pieles de fauna silvestre, trabajaran entre 4 y 10 personas dependiendo de los volúmenes de pedidos.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La empresa funciona en horario de 7 am a 5 pm de lunes a viernes.

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa viene desarrollando actividades de producción de artículos de marroquinería y calzado elaborados con pieles de ganado vacuno, va a iniciar una línea de producción de artículos elaborados con productos de fauna silvestre.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

De acuerdo al numeral 2.1 Objetivos y Alcances de la actividad de la solicitud presentada mediante radicado 2015ER17180, el objetivo es establecer dentro de la planta una célula de producción dedicada a la elaboración de marroquinería y calzado en pieles de fauna silvestre tanto nativa como exótica.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

El mercado proyectado para los productos es desde en nivel local hasta el internacional principalmente estados unidos, Europa y Centro América.

RESOLUCIÓN No. 02090

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

SEDE	DIRECCION	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	QUAL
QUINTERO LEATHER S.A.S	CL 20 No.69 B - 42		SI	SI	SI	SI		

La única sede de la empresa corresponde al sitio donde se desarrollan todas las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, predio ubicado en la Calle 20 N° 68 B -42 de Bogotá localidad de Fontibón.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

En la información allegada hacen entrega de una copia del contrato de arrendamiento entre la propietaria del inmueble Flor Alba Galeano y la sociedad Quintero Leather a dos años a partir del 1 de enero de 2015, renovable por mutuo acuerdo. Adicionalmente anexa copia del recibo de pago del canon de arrendamiento de los meses de enero y febrero de 2016.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud de otorgamiento de un permiso de procesamiento y comercialización.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

En el documento informativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, allegado a esta secretaría con radicado 2015ER176833 del 16 de noviembre de 2015, se establece que el predio ubicado en la Calle 20 N°68 B 42 se encuentra en la Urbanización Industrial Franco, con zonificación "Industrial", por lo tanto, la actividad de fabricación de marroquinería y calzado con pieles de animales silvestres es compatible con este uso del suelo.

RESOLUCIÓN No. 02090

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El predio que ocupa la empresa es una construcción de dos niveles dentro de los cuales se encuentran distribuidas todos los procesos de producción.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante en el anexo 1 de la solicitud presentada mediante radicado 2015ER171801 del 9 de septiembre de 2015 entrega un plano donde se identifican las diferentes áreas en que está dividida la empresa.

5.3 Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de la referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACION SOLICITADA	INFORMACION PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas</i>	<i>Se especifica que las especies corresponden a: Lizard/ring Lizard (Varanus salvator), Ostrich y Ostrich leg (Struthio camelus), Python (Python reticulatus, P. breitensteini, P. brongersmai, P. molurus bivittatus), Boa (Boa constrictor), Stingray (Dasyatis bleekerri), Crocodile (Crocodylus niloticus), Cocodrilo americano (Crocodylus acutus), Alligator (Alligator mississippiensis), Caiman (Caiman crocodilus fuscus), Caiman del Mississipi (Alligator mississippiensis).</i>	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02090

<p><i>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i></p>	<p><i>Presenta como proveedores de las pieles o de los productos de animales silvestres a Columbia Impex L.C. que cuenta con permiso de exportación de productos silvestre otorgado por Federal Fish And Wildlife Service con vigencia del 11/04/2015 hasta el 10/04/2016. Permiso vigente.</i></p> <p><i>Igualmente presentan como proveedor a la Empresa Colombiana de Cueros S.A. CI – COLCUEROS S.A.S-, anexan copia de la resolución 00178 del 25 de febrero de 2014 “Por la cual se prorroga un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones “otorgado por la SDA.</i></p>	<p>Cumple</p>
<p><i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</i></p>	<p><i>Anexan copia de permiso otorgado por la Federal Fish And Wildlife Service a la empresa a Columbia Impex L.C. y copia de la resolución 00178 del 25 de febrero de 2014 “Por la cual se prorroga un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones “, permiso otorgado por la SDA.</i></p>	<p>Cumple</p>

RESOLUCIÓN No. 02090

<i>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres</i>	<i>Se adquieren pieles curtidas las cuales servirán como material para la elaboración de distinto tipo de confecciones tales como carteras, billeteras y calzado.</i>	Cumple
---	---	---------------

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACION SOLICITADA	INFORMACION PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</i>	<i>La empresa viene desarrollando actividades de producción de artículos de marroquinería y calzado elaborados con pieles de ganado vacuno, va a iniciar una línea de producción de artículos elaborados con productos de fauna silvestre.</i>	Cumple
<i>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</i>	<i>En el informe técnico entregado con el radicado 2015ER145929, se encuentra un flujograma con la descripción del proceso de producción; por cada una de las actividades se listan las materias primas que intervienen en éstas.</i>	Cumple
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>El flujograma del proceso fue entregado por medio del documento técnico del radicado 2015ER171801</i>	Cumple
<i>Presentar la proyección de la producción mensual</i>	<i>En la documentación entregada con el radicado</i>	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02090

de productos provenientes de la fauna silvestre.	2016ER06425 numeral 3. Informe de Producción Mensual y Proyectada, informan sobre la producción actual u proyectada.	
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	En el numeral 3.5 del documento técnico presentado con radicado 2015ER88576 indican los equipos utilizados en los procesos productivos de la empresa Quintero Leather S.A.S.	Cumple

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.**

RESOLUCIÓN No. 02090

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 02090

PARÁGRAFO 1º. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previo a establecer que norma resulta aplicable al presente caso, es necesario tener presente que, para la fecha de radicación de la solicitud presentada por la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S No. 2015ER88576 de 22 de mayo del 2015, la norma que se encontraba vigente era el Decreto 1608 de 1978 *“Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre”*, norma que fue compilada en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, aspecto éste que no lo hace mas grave para el peticionario, toda vez que con ello, lo único que se hizo fue compilar dicho decreto 1608 en el prenombrado 1076.

Aclarado el anterior, aspecto, resulta claro que para el presente caso, el Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015 *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”*, será la norma aplicable, y en ese sentido se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos.

Es así, que el numeral 2º del Artículo 2.2.1.2.1.3. del Decreto 1076, que compiló el artículo 3º del Decreto 1608 de 1978, que contempla: *“el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso”*, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo II, Sección cuarta *“del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”*, fijando en su capítulo I, los *“presupuestos para el aprovechamiento”*, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., del Decreto 1076, que compiló el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, establece: *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”*.

Página 12 de 20

RESOLUCIÓN No. 02090

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076, que compiló el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, establece:

“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

De forma paralela la Resolución 438 de 2001, “**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**”, en su artículo 2 consagra:

“la presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la biodiversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”

Es de resaltar, conforme a lo anterior, y debido a la necesidad de la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, de transportar y/o movilizar los elementos de transformación, de fauna silvestre, se hace necesario solicitar los permisos para dicha movilización en Territorio Nacional. de conformidad a lo establecido por los (Artículos 196 al 201 del Decreto 1608 de 1978), compilados en los Artículos 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. y 2.2.1.2.22.6. del Decreto 1076 de 2015.

Es importante señalar que el permiso antes otorgado, mediante resolución 4532 del 10 de noviembre de 2008, tenía una vigencia de cinco (5) años, que el anterior acto administrativo fue notificada de manera personal al señor Daniel Duque, autorizado el día 05 de diciembre de 2008, y con constancia de ejecutoriedad del 15 de diciembre de 2008, luego la vigencia del permiso antes mencionado comenzó desde el día siguiente a su ejecutoriedad, esto es el 16 de diciembre del año 2008 y hasta el 16 de diciembre del año 2013, término que a la fecha expiró. Por tanto, no procede la prórroga de renovación, es por ello, que se requirió a la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, para que allegara documentos actualizados del permiso nuevo.

Ahora bien, es de aclarar, que la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, realizó un pago inicial por valor de ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 89.134) M/cte, mediante recibo No. 512591 de fecha 22 de mayo de 2015, por concepto de permiso aprovechamiento fauna silvestre – evaluación, y, como se trata de una nueva solicitud, y no de renovación, por

RESOLUCIÓN No. 02090

lo cual, el concepto de permiso se re-liquidó en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$178.625) M/CTE, por consiguiente la sociedad QUINTERO LEATHER, realizó el pago faltante por valor de ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 89.491) M/cte, mediante recibo 3223326 de fecha 09 de septiembre de 2015, quedando así efectuado y al día el pago del mencionado concepto.

Finalmente, revisados los documentos allegados, por la señora Flor Alba Galeano Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.690.457, representante legal de la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, y que reposan en el expediente SDA-04-20154275, así como la valoración técnica efectuada, esta Dirección encuentra procedente y viable realizar la autorización del permiso para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de animales silvestre, aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la transformación de pieles de animales silvestres, el depósito, exhibición y comercialización de productos elaborados con estas pieles, así las cosas este permiso será otorgado por un tiempo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **QUINTERO LEATHER S.A.S**, identificada con NIT. 900.330.105-5 Representada Legalmente por la señora Flor Alba Galeano Franco, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.690.457, o quien haga sus veces, permiso de transformación, bodegaje, exhibición y la comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este mismo tipo de pieles, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional. Cuando se trate de importaciones y exportaciones, la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, identificada con NIT. 900.330.105-5, deberá adelantar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para la obtención de los permisos Cites o No Cites.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez otorgado este permiso la sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, deberá solicitar a esta autoridad ambiental permiso de salvoconducto para movilizar las especies dentro del Territorio Nacional, de conformidad a lo establecido por los (Artículos 196 al 201 del Decreto 1608 de 1978), compilados en los Artículos 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. y 2.2.1.2.22.6. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad QUINTERO LEATHER S.A.S, identificada con NIT. 900.330.105-5, deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado

RESOLUCIÓN No. 02090

con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La(s) actividad(es) autorizada(s) podrán ser desarrolladas con Pieles terminadas, Productos de las siguientes especies de fauna silvestre:

ESPECIES PARA AUTORIZAR

Nº	Nombre Científico	Clase	Orden	Familia
1	<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
2	<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
3	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
4	<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
5	<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Aves	Crocodylia	Alligatoridae
7	<i>Struthio camelus</i>	Chondrichthyes	Struthioniformes	Struthionidae
8	<i>Himantura bleekeri</i>	Elasmobranchii	Myliobatiformes	Dasyatidae
9	<i>Dasyatis bleekeri</i>	Reptilia	Myliobatiformes	Dayatidae
10	<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
11	<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
12	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

PARÁGRAFO: la sociedad **QUINTERO LEATHER S.A.S**, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

RESOLUCIÓN No. 02090

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA, en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

SEDE	DIRECCION	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	CUAL
QUINTERO LEATHER S.A.S	CL 20 No.69 B - 42		SI	SI	SI	SI		

ARTÍCULO CUARTO: En el marco del permiso otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente, la sociedad **QUINTERO LEATHER S.A.S**, identificada con NIT. 900.330.105-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Los proveedores de especímenes silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
- b. Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario del permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.
- c. El ingreso de pieles al taller del beneficiario del permiso deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.
- d. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:
 - La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación según sea el caso.

RESOLUCIÓN No. 02090

- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
- e. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
 - Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
 - Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
 - Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
 - Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- f. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 02090

- g. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
 - Fecha de ingreso al inventario de transformación.
 - Identificación de las pieles, tamaño y estado.
 - Procedencia de las mismas y número de precintos.
 - Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
 - Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
 - Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
 - Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
 - Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
 - En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
 - Precio promedio de venta por producto.
- h. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
 - Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado.
 - Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
 - Precio promedio de venta por producto.
 - Relacionar toda la información contenida en el libro de registro.
 - Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.

RESOLUCIÓN No. 02090

- i. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
- j. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la SDA, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada inducción.
- k. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para su control y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **QUINTERO LEATHER S.A.S**, identificada con NIT. 900.330.105-5, a través de su Representante Legal la señora **Flor Alba Galeano Franco**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.690.457 o quien haga sus veces, en la **Calle 20 N° 69 B – 42 de la Localidad de Fontibón en esta ciudad**. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente No. **SDA-04-2015-4275**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en la **Calle 74 A No.63 - 04, Barrio Simón Bolívar, de esta Ciudad**. de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

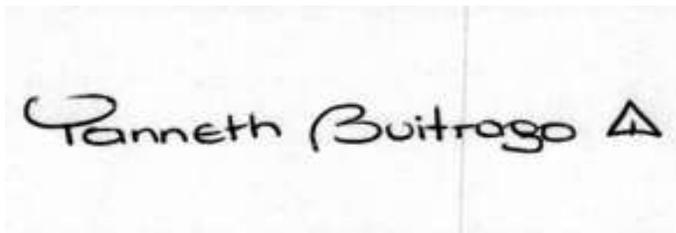
ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO. - PUBLICAR la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02090

ARTÍCULO UNDECIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2016



Yanneth Buitrago Δ

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-04-2015-4275

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160527 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

01/12/2016

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO

C.C: 79854379

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160609 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

01/12/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/12/2016